

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO**

LAUDO CONVENIO INSTITUTO

EXPEDIENTE: TEE/LCI/024/2025.

COMPARCIENTES: MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ LÓPEZ E INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAGISTRADO PONENTE: DANIEL PRECIADO TEMIQUEL.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JOSÉ EMMANUEL SALAZAR IBARRA.

APROBACIÓN DE CONVENIO ELEVADO A CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIADA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a doce de junio de dos mil veinticinco¹.

Vistos para resolver, los autos del Laudo Convenio Instituto número TEE/LCI/024/2025, relativo al Convenio de Terminación de Relación Laboral, celebrado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y el ciudadano Miguel Ángel Muñoz López, quien fungió como Asistente adscrito al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y

R E S U L T A N D O:

a) Trámite del procedimiento paraprocesal.

1. Remisión de convenio. El diecinueve de mayo, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió este Tribunal Electoral, el Convenio de Terminación Laboral con recibo finiquito que suscribieron los ciudadanos Luz Fabiola Matildes Gama y Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su carácter de representantes legales del Instituto y el ciudadano Miguel Ángel Muñoz López, quien fungió como Asistente adscrito al Consejo General del citado Instituto. Lo anterior para solicitar dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 33 de la Ley

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo distinta mención expresa.

Federal del Trabajo, aplicado de forma supletoria en términos del artículo 79, fracción III de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

2. Acuerdo de turno. El diecinueve de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó la integración del oficio de cuenta y anexos, registrándose como Laudo Convenio Instituto bajo el expediente número **TEE/LCI/024/2025**.

3. Remisión de expediente. El veinte de mayo, fue remitido el expediente TEE/LCI/024/2025 al Magistrado Daniel Preciado Temiquel, titular de la Ponencia I, para efecto de sustanciar el mismo, y en su oportunidad elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

b) Sustanciación del expediente.

2

1. Recepción de expediente y fijación de audiencia. El veintiuno de mayo, el magistrado ponente tuvo por recibido el expediente y señaló las once horas del treinta de mayo, para la comparecencia de ratificación del citado convenio ante la jurisdicción de este Tribunal.

2. Audiencia de ratificación de convenio. El treinta de mayo, comparecieron en audiencia pública, ante la magistratura ponente, la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su calidad de representante legal de dicho Instituto y el ciudadano Miguel Ángel Muñoz López, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Asistente adscrito al Consejo General del Instituto mencionado, mismos que ratificaron el convenio en sus términos y se hizo entrega del título de crédito por el importe especificado en el mismo como finiquito por terminación de la relación laboral. Asimismo, se determinó proceder conforme a derecho correspondiera.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver en definitiva, lo relativo a la ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y el ciudadano Miguel Ángel Muñoz López, en su carácter de Trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8, fracción XV, inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y 78 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

SEGUNDO. Actuación colegiada. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 5, fracción IV, 78, 79 fracción III, y 88 fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en relación con el artículo 33, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de forma supletoria, se concluye que si bien la ratificación de un convenio de terminación de trabajo entre servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y del Tribunal Electoral del Estado no es formalmente un juicio para dirimir las controversias laborales, lo cierto es que, una vez aprobado el convenio respectivo por este Tribunal Electoral, en términos de la normativa citada, adquiere la categoría de sentencia, por lo que amerita que su aprobación sea analizada y determinada por el Pleno de este Tribunal.

3

TERCERO. Análisis del convenio. El artículo 33, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, aplicado de forma supletoria por disposición expresa del artículo 79, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en lo que interesa establece lo siguiente:

Artículo 33.

“... Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo

motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.”

Entonces, de la interpretación funcional del precepto legal transrito, se desprende que los convenios de terminación de trabajo para ser válidos, deben cumplir con los requisitos siguientes: **a)** Hacerse constar por escrito; **b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; **c)** Ser ratificado ante el Tribunal Electoral del Estado; y **d)** Ser aprobado por el Pleno de dicha autoridad jurisdiccional, siempre que no contenga renuncia de derechos.

Sirve de asidero a lo anterior, la jurisprudencia 25/2001², con rubro: **CONVENIOS O LIQUIDACIONES SUSCRITOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DEBEN SATISFACER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA;** toda vez que en ella, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, interpreta la aplicación de dichas normas, al ámbito de competencia laboral de la autoridad jurisdiccional electoral.

4

Ahora bien, del análisis del convenio de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, celebrado entre la Consejera Presidenta del Instituto General y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Luz Fabiola Matildes Gama, y el ciudadano Miguel Ángel Muñoz López, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Asistente adscrito al Consejo General de dicho Instituto, se advierte que dicho convenio cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, toda vez que fue presentado por escrito y ratificado en sus términos ante la magistratura de la primera ponencia el treinta de mayo del año en curso.

Asimismo, en el citado convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral; la manifestación voluntaria de dar por terminada la

² De la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 12 y 13. Consultable en la URL <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

relación laboral que unía a ambas partes, así como la terminación de los efectos del nombramiento asignado, y en consecuencia de la relación laboral; asimismo, se establecen los derechos reconocidos al ciudadano trabajador Miguel Ángel Muñoz López, al desglosarse los conceptos que recibió mediante título de crédito –cheque- por concepto de finiquito total, que corresponden a la parte proporcional de las prestaciones de **vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, gratificación anual y estímulo**, prestaciones que pactaron al dar por concluida la relación de trabajo que **inició el uno de abril de dos mil veinticuatro, y tuvo una duración de seis meses.**

Ahora bien, de las consideraciones anteriores, este órgano jurisdiccional no advierte en el multicitado convenio, estipulaciones o cláusulas contrarias a derecho, o renuncia de derecho alguno, o bien que se afecten derechos de la trabajadora, máxime que se encuentra debidamente acreditado que las partes aceptaron y externaron su conformidad con el contenido y especificaciones del convenio ante la presencia de la magistratura ponente, **el treinta de mayo de dos mil veinticinco.**

5

En consecuencia, este Pleno considera que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 79, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, **por lo que se determina la aprobación del convenio materia de estudio y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada.**

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito, celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal, y el ciudadano Miguel Ángel Muñoz López, quien

durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Asistente adscrito al Consejo General del multicitado Instituto.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de sentencia ejecutoriada.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese por oficio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y por estrados a los demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así, por **Unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente el Magistrado Daniel Preciado Temiquel, ante la Secretaría General de Acuerdos, que **autoriza y da fe**.

6

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ MAGISTRADA PRESIDENTA

CÉSAR SALGADO ALPÍZAR

MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL MAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS